

**ORDENANZA FISCAL T15: REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO****Artículo 1.- Concepto.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por servicio de mercado, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean adjudicatarias de puestos de venta en el Mercado Municipal.

**Artículo 3.- Hecho imponible.**

El hecho imponible de este tributo viene determinado por la prestación del servicio mercado municipal.

**Artículo 4.- Devengo.**

Esta tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir, desde que se presten los servicios o se utilicen las instalaciones del mercado.

**Artículo 5.- Base imponible y liquidable.**

La base imponible la constituirá la superficie, expresada en metros cuadrados, de los puestos a ocupar, independientemente de los productos puestos a la venta en los mismos.

**Artículo 6.- Cuantía.**

El precio de arrendamiento será de 6,94 euros por cada metro cuadrado de superficie del puesto y mes.

Así, la cuantía mensual de arrendamiento de la tasa será el resultado de la operación de multiplicar la base imponible, es decir, los metros cuadrados del puesto de venta, por 6,94 euros.

**Artículo 7.- Normas de gestión.**

1.- La adjudicación de puestos se hará previa solicitud del interesado que habrá de cumplir los requisitos de fianza, por importe de dos mensualidades de la cuantía mensual de arrendamiento.

**Artículo 8.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades determinadas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

**Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria, y demás normativa aplicable.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 4 de mayo de 2009, habiendo adquirido carácter definitivo esta aprobación al no haberse presentado reclamaciones contra la misma y publicado el texto definitivo de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 78 de 1 de julio de 2009, entró en vigor con fecha 2 de julio del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Modificaciones posteriores.-**

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de diciembre de 2013 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2014, previa publicación en el BOP número 244 de 30 de diciembre de 2013.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de noviembre de 2015 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 17 de diciembre de 2015, previa publicación en el BOP número 248 de 16 de diciembre de 2015.

